

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 1717

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA RESPECTO DE LA FUNCIONARIA MARÍA JOSÉ MUÑOZ ARAVENA.

Vina del Mar,

28 ABR. 2016

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; La Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.882 de presupuesto del sector público para el año 2016; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 del año 2000 y Nº 015/172 del 20 agosto de 2001 y Resolución Nº 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en virtud de la Resolución Exenta Nº 015/1408 de fecha 13 de abril de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, se contrató, bajo la modalidad de trato directo, los servicios de Sala Cuna respecto del Jardín Infantil y Sala Cuna "PAMOLITAS", de propiedad de doña LUISINA FAGNILLI JOHNSON, cédula nacional de identidad Nº 9.140.788-4, ubicado en Membrillar Nº 551, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso.
- 2.- Que, a fin de dar curso y finalizar el procedimiento de compras, se suscribió con fecha 27 de abril de 2016, un contrato de prestación de servicios entre JUNJI y la contratista doña LUISINA FAGNILLI JOHNSON, RUT Nº 9.14.788-4.
- 3.- Que, resta por dictar acto administrativo de rigor a fin de regularizar el contrato de ejecución de obras suscrito.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE, con efecto retroactivo a la fecha de su entrada en vigencia, el contrato de servicios suscrito con fecha 27 de abril de 2016, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor doña LUISINA FAGNILLI JOHNSON, RUT Nº 9.14.788-4, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

LUISINA FAGNILLI JOHNSON

En Viña del Mar, a 27 de abril de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña, PRISCILA CORSI CACERES, Asistente social, Cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambas con domicilio en calle Alvarez N°646, 3er. Piso, Edificio Alcázar, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante el Organismo, y LUIGINA FAGNILLI JOHNSON, cédula nacional de identidad N°9.140.788-4, con domicilio en calle Membrillar N°551, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, en adelante la Sala Cuna, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles está interesada en recibir las prestaciones del proveedor LUIGINA FAGNILLI JOHNSON, en su giro Sala Cuna y Jardín Infantil "Pamolitas", domiciliada en calle Membrillar N°551, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, para el niño Benjamín Antonio Muñoz, cédula nacional de identidad N°25.069.447-4, hijo de la funcionaria doña María José Muñoz Aravena, nacido el 11 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Por el presente convenio, el Jardín Infantil y Sala Cuna "Pamolitas", se obliga a prestar servicios de sala cuna al niño Benjamín Antonio Muñoz, individualizado en la cláusula precedente.

La suscripción del presente contrato se encuentra autorizada mediante Resolución Exenta N° 015/1408 de fecha 13 de abril de 2016 de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso.

TERCERO: La Sala Cuna se obliga a prestar la atención señalada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para el niño individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: La atención del parvulo comprende el cuidado integral necesario tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio de acuerdo a las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes conforme a la naturaleza de la prestación de los servicios.

QUINTO: La Sala Cuna contará con el profesional técnico administrativo y técnico necesario para la ejecución de las labores respectivas. El organismo no tendrá obligaciones contractuales de ninguna especie con los trabajadores de la Sala Cuna.

SEXTO: El presente convenio se extiende durante el período comprendido entre el 07 de marzo de 2016 y el 31 de Diciembre de 2016, ambos días inclusive; pues en el presente año presupuestario debería encontrarse suscrito el contrato de suministro, previo procedimiento concursal que adjudica dicha contratación a los servicios de sala cuna. Con todo, la vigencia del presente convenio quedará supeditada a la condición esencial de mantener el establecimiento la autorización normativa o empadronamiento para funcionar, otorgada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SÉPTIMO: La Sala Cuna cobrará por los servicios a que se refiere este convenio para el año 2016, el valor mensual de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) IVA incluido, por concepto de colegatura, y una matrícula de 150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) IVA incluido. Al respecto, se deja presente que el servicio no pagará el período en el cual la funcionaria se encuentre gozando de su derecho a descanso o feriado.

El pago por la atención del menor se hará por mes vencido, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura por parte del establecimiento.

OCTAVO: El establecimiento se compromete y responsabiliza por el cuidado del menor individualizado en la cláusula segunda, desde el momento de su recepción en el recinto hasta que finalice la jornada. La atención del infante se realizará en el inmueble donde funciona la sala cuna, ubicado en calle Membrillar N°551, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso.

NOVENO: El menor individualizado en la cláusula primera será entregado y retirado por su apoderado debidamente registrado en la Sala Cuna.

DÉCIMO: El establecimiento se responsabiliza por el cumplimiento de las disposiciones sobre jardines infantiles, normas técnicas, disposiciones sanitarias, etc. no correspondiendo asumir ninguna responsabilidad a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a este respecto.

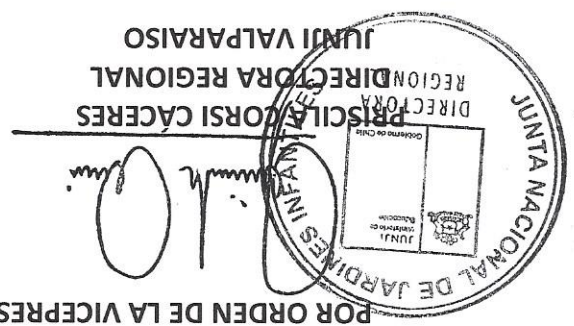
DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del establecimiento y dos en poder de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña PRISCILA CORSI CACERES, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N°015/026 del año 2000, N° 015/172 del año 2001 y N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- AUTORIZASE E IMPUTESE el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 008, Subasignación 008, Rubro 0, denominada "Sala Cuna y/o Jardines Infantiles".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PCC/JECF/RSA/amm
M/A

- Unidad Jurídica (1)
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Adquisiciones (1).
- Oficina de Partes (originales).